

Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"RESPECTO DEL ULTIMO CUATRIMESTRE DE 2020, EL SPR NO ACTUALIZADO NI HA SUBIDO LA INFORMACION QUE LE EXIGE LA NORMATIVIDAD" (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a los Procedimientos de adjudicación directa para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2020.

- II. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0069/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- **III.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0134/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los

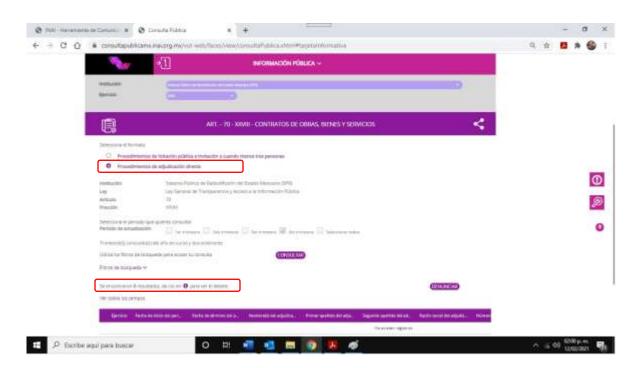


Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Lineamientos de denuncia.

- IV. Con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- **V.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del 2020, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo cero registros, tal y como se desprende a continuación:



- **VI.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular el acuerdo de admisión.
- VII. Con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número y sin fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la División de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

Primero. Recibida la comunicación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta División procedió a verificar que la información correspondiente a la fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no estuviera cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones en Transparencia (en lo sucesivo SIPOT).

Segundo. De la verificación realizada por esta División, se detectó que efectivamente no se contaba con la información señalada por el denunciante.

Tercero. En este sentido, se señala que las razones por las cuales no se cuenta con la información indicada por el denunciante se debe a que la División de Recursos Materiales y Servicios Generales, como responsable de cargar la información, se encuentra en verificación y actualización de la información.

No obstante, a la fecha que se rinde el presente informe justificado, la totalidad de la información actualmente está debidamente cargada al SIPOT. Se adjunta el acuse que Sustenta lo dicho.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita a ese Instituto:

Primero. Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Segundo. Que se tenga por presentado el cumplimiento de la carga de información en el SIPOT, en su totalidad.

Tercero. Se llevarán a cabo las medidas conducentes que permitan prevenir que los hechos enunciados en el presente documento ocurran nuevamente.

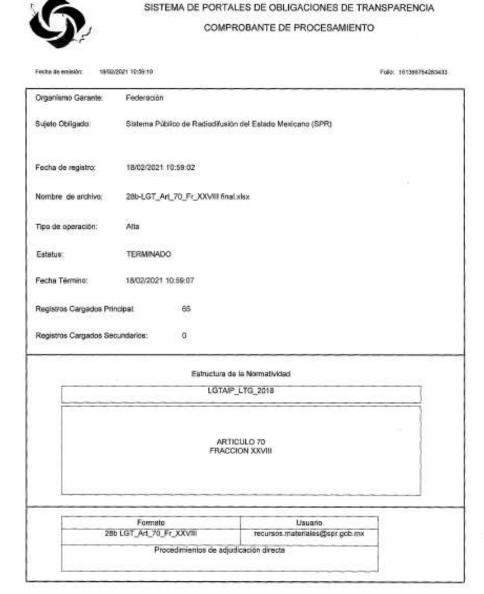


Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

" (sic).

A su informe justificado el sujeto obligado adjuntó el comprobante de procesamiento que a continuación se reproduce, para mayor efecto ilustrativo:



IX. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de

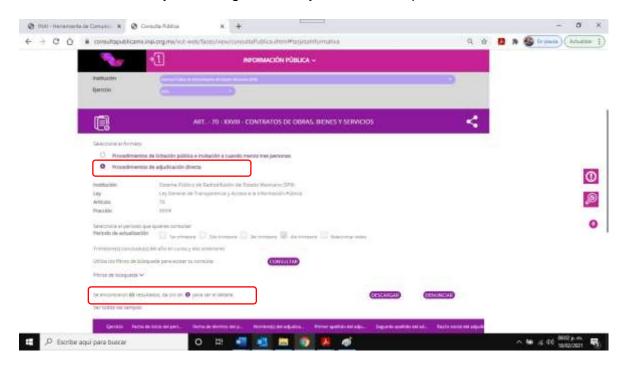


Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del 2020, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo sesenta y cinco registros, tal y como se desprende a continuación:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativo al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, el cual corresponde a los Procedimientos de adjudicación directa; siendo que se señala que no ha actualizado ni subido la información que le exige la normatividad respecto al último cuatrimestre de 2020.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** manifestó que de su verificación había detectado que no se contaba con la información señalada por el denunciante, en atención a que ésta se encontraba en el proceso de verificación y actualización por la unidad administrativa responsable y, que a la fecha la información ya se encuentra debidamente cargada al SIPOT.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe cargarse conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

[...]

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos:
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra:
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación; y
- 11. El finiquito.

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2020, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública
- Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adauisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos105, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente; la generada en el ejercicio en

curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido



Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

[...]

Respecto a los resultados de **procedimientos de adjudicaciones directas** se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

Criterio 61 Ejercicio

Criterio 62 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 63 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)

Criterio 64 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios

Criterio 65 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique

Criterio 66 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa

Criterio 67 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción

Criterio 68 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

Criterio 69 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones

Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes

Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos

Criterio 72 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 73 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada

Criterio 74 Área(s) solicitante(s)

Criterio 75 Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato

Criterio 76 Número que identifique al contrato

Criterio 77 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

Criterio 79 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)

Criterio 80 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso

Criterio 81 Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso

Criterio 82 Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 83 Tipo de cambio de referencia, en su caso

Criterio 84 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)

Criterio 85 Objeto del contrato

Criterio 86 Monto total de las *garantías y/o contragarantías* que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

Criterio 87 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar

Criterio 88 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar

Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

Criterio 90 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato

Criterio 91 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales

Criterio 92 Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales.

Si se trata de **obra pública y/o servicios relacionados con la misma** se deberán incluir los siguientes datos:

Criterio 93 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma

Criterio 94 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

Criterio 95 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

Criterio 96 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

Criterio 97 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No

Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación

Criterio 99 Objeto del convenio

Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

Criterio 102 Mecanismos de vigilancia y supervisión

Criterio 103 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

Criterio 104 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga

Criterio 106 Hipervínculo al finiquito

Criterios adjetivos de actualización



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Criterio 107 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 108 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* **Criterio 109** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 110 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 111 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 112 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 113 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 114 La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los

que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 115 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente a los procedimientos de adjudicaciones directas, con un periodo de actualización trimestral, y se deberá conservar la información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Asimismo, es necesario señalar que la información relativa a la información de la obligación de transparencia de la fracción XVIII del artículo 70 se carga en dos formatos, el 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII correspondiente a los resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados y el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII relativo a la información de los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizadas.

En este sentido, al momento de presentación de la denuncia, la información con la que debía contar el sujeto obligado, publicada en la plataforma, es la correspondiente a todos los trimestres de los ejercicios 2019 y 2020; sin embargo, el particular únicamente se inconformó respecto del último cuatrimestre del ejercicio



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

dos mil veinte. En relación con lo anterior, es necesario señalar que tal como se desprende del análisis hecho de los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de actualización para la información de la fracción en análisis es trimestral, por lo que en tal tesitura se observa que el ánimo del particular en el presente caso fue denunciar la información relativa al último periodo, siendo éste el cuarto trimestre del ejercicio 2020 por lo tanto, será dicho periodo el analizado en la presente resolución en lo relativo al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII "Procedimientos de adjudicación directa".

Ahora bien, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, para el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII "Procedimientos de adjudicación directa", respecto del cuarto trimestre del dos mil veinte, se advirtió que se encontraban 0 registros, como se puede observar en Resultando V.

No se omite mencionar que, de acuerdo con el lineamiento Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, por lo que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, al momento de la presentación de la denuncia, se encontraba fuera del plazo señalado para realizar la actualización de información del cuarto trimestre de 2020 para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

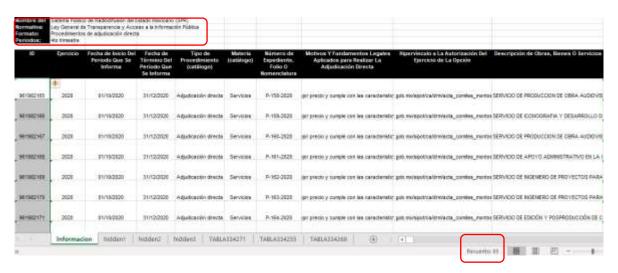
No obstante, es menester recordar la manifestación del sujeto obligado en su informe justificado relativa a que no se contaba con la información señalada por el denunciante, en atención a que ésta se encontraba en el proceso de verificación y actualización por la unidad administrativa responsable y, que a la fecha la información ya se encuentra debidamente cargada al SIPOT.

En ese sentido, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual correspondiente de la información materia de la denuncia, por medio de la cual se advirtió lo siguiente:



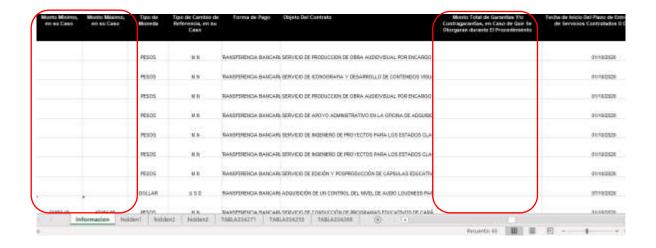
Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021



De la pantalla anterior, se puede observar que el sujeto obligado cuenta con sesenta y cinco registros publicados respecto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, relativo a los procedimientos de adjudicación directa para el cuarto trimestre del dos mil veinte.

Asimismo, de la verificación en comento, se advirtieron diversos registros vacíos, tal y como se muestra a continuación:



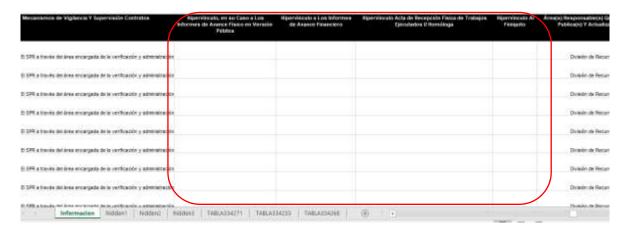


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

flipeivinculo Al Comunicado de Suepensión, Rescisión O Terminación Anticipada Del Costrato	Origes de Los Recursos Públicos	Posentes de Financiamiento	Dates de La Obra Pública Vio Servicios Relacionados con La Miarna (Tabla, 234256)	Se Resilizaron Convenica Modificatorios (celifilogo)	Baton de Los Convenica Modificatorios de La Contratacida (Tanta_334988)	Mecanistros de Vigiliencia
	PEDERALES	RECURSOS PROALES	361962165	14	MINERS	DSFRatorie del internos
	PEDERALES	RECURSOS PISCALES	p 36.1962168	No.	pr 1962/00	DISPR a través del área encar
	PEDERALES	RECURSOS PECALES	361962167	tee	901982167	DISPR a través del área encar
	PEDERALES	HECORNOS FECALES	961902168	Mi	SHIRCHE	ELSPR a través del área encár
	PEDERALES :	RECURBUS PROAUSS	36:00(2169	Ne	M1962108	ti SPR a lioyes del éres secur
	PEDERALES	RÉCURSOS FISCALES	96/962175	No	961962170	E) SPR is travée del érois ercon
J	PEDERALES	RECURSIOS FISICALES	361962171	Ma	961962171	EISPR a través del ansa encar;
	PEDEANASS.	RECURSOS FRONCES	961962172	Ne	901962172	DISPRIA Través del éme encer
	.0000AG-ES	EXCURNIS ENCALES	#390077 £15 TABLA354268 ⊕	. No.	MINUSEL	FITTE A LOUPE IN SUR PROPERTY.



Así, de las imágenes anteriores se advierte que los campos de algunos criterios se encuentran vacíos, tales como: **Criterio 71** Monto total de la cotización con impuestos incluidos, **Criterio 80** Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, **Criterio 81** Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso, **Criterio 86** Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo, **Criterio 93** Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma, **Criterio 94** Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron, **Criterio 95** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la, realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera, **Criterio 96** Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito, **Criterio 98** Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación, **Criterio 99** Objeto del convenio, **Criterio 100** Fecha de firma del

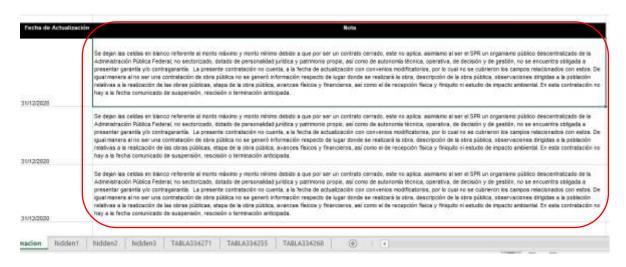


Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

convenio, expresada con el formato día/mes/año, **Criterio 101** Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde, **Criterio 105** Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga y **Criterio 106** Hipervínculo al finiquito.

Asimismo, de la verificación en comento, se advirtió que en el criterio Nota de aquellos registros en donde no se han realizado convenios modificatorios lo siguiente:



Tal como se observa de la imagen antes reproducida, en el **Criterio 113** "Nota", de los registros referentes a los contratos en donde no se ha realizado convenio modificatorio, el sujeto obligado señala lo siguiente:

"Se dejan las celdas en blanco referente al monto máximo y monto mínimo debido a que por ser un contrato cerrado, este no aplica. Asimismo al ser el SPR un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, no se encuentra obligada a presentar garantía y/o contragarantía. La presente contratación no cuenta, a la fecha de actualización con convenios modificatorios, por lo cual no se cubrieron los campos relacionados con estos. De igual manera al no ser una contratación de obra pública no se generó información respecto de lugar donde se realizará la obra, descripción de la obra pública, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, etapa de la obra pública, avances físicos y financieros, así como el de recepción física y finiquito ni estudio de impacto ambiental. En esta contratación no hay a la fecha comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada." (sic)



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Por otro lado, se advirtió que en el **Criterio 113** "Nota", de los registros referentes a los contratos en donde se ha realizado convenio modificatorio, el sujeto obligado informa lo siguiente:

1/12/2020	31/12/2020	Se dejan las celdas en blanco referente al monto máximo y monto mínimo debido a que por ser un contrato cerrado, este no aplica. asimismo al ser el SPR un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, no se encuentra obligada a presentar garantía y/o contragarantía. La presente contratación no cuenta, a la fecha de actualización con convenios modificatorios, por lo cual no se cubrieron los campos relacionados con estos. De igual manera al no ser una contratación de obra pública no se generó información respecto de lugar donde se realizará la obra, descripción de la obra pública, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, etapa de la obra pública, avances físicos y financieros, así como el de recepción física y finiquito ni estudio de impacto ambiental. En esta contratación no hay a la fecha comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada.
1/12/2020	31/12/2020	Se dejan las celdas en blanco referente al monto máximo y monto mínimo debido a que por ser un contrato cerrado, este no aplica, asimismo al ser el SPR un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, no se encuentra obligada a presentar garantía y/o contragarantía. De igual manera al no ser una contratación de obra pública no se generó información respecto de lugar donde se realizará la obra, descripción de la obra pública, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, etapa de la obra pública, avances físicos y financieros, así como el de recepción física y finiquito ni estudio de impacto ambiental.
		contrato cerrado, este no aplica. asimismo al ser el SPR un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

De la nota en cita, se advierte que el sujeto obligado señala lo siguiente:

"Se dejan las celdas en blanco referente al monto máximo y monto mínimo debido a que por ser un contrato cerrado, este no aplica. Asimismo al ser el SPR un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, no se encuentra obligada a presentar garantía y/o contragarantía. De igual manera al no ser una contratación de obra pública no se generó información respecto de lugar donde se realizará la obra, descripción de la obra pública, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, etapa de la obra pública, avances físicos y financieros, así como el de recepción física y finiquito ni estudio de impacto ambiental." (sic)

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de



Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[...]

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte en los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V que, si bien el sujeto obligado puede publicar una nota para justificar la falta de información, esta debe ser breve clara y motivada, por lo que con el objeto de determinar si las notas cumplen con lo señalado por los lineamientos ya referidos, para determinar su validez, este Instituto procedió a revisar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público² al ser la normatividad en la materia y en la que se establece en su artículo 47 que las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que del artículo 48 de la referida legislación, se advirtió que son los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, los que fijan las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades.

De lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado manifestó mediante las notas que los registros referentes al monto máximo (**Criterio 81**) y monto mínimo (**Criterio 80**) se encontraban sin información debido a que, por ser contratos cerrados, este no aplicaba, lo cual resulta cierto derivado de su naturaleza, acorde a lo señalado por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual establece dichos parámetros para los contratos abiertos, por lo que en tal consideración la nota resulta válida por cuanto hace a la ausencia de información respecto de los montos máximo y mínimo.

² Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_110820.pdf



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Asimismo, si bien el sujeto obligado en las notas en análisis señalan que por ser su naturaleza la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, no se encuentra obligada a presentar garantía y/o contragarantía, lo cierto es que acorde a lo establecido por el artículo 48 de la citada legislación, son los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, los que fijan las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, por lo que en tal tesitura se observa que lo manifestado por el sujeto obligado no justifica la falta de información por cuanto hace al Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo, por lo que bajo el contexto aludido la nota no resulta válida para justificar la falta de información por cuanto hace al monto total de las garantías y contragarantías.

En mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

"Tesis: I.4o.A. J/43
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
175082
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo XXIII,
Mayo de 2006
Jurisprudencia(Común)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

De la tesis transcrita, se tiene que la fundamentación y motivación tiene como propósito que el ciudadano conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Es por ello que, la nota mediante la cual el sujeto obligado señala que por ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, no se encuentra obligada a presentar garantía y/o contragarantía, no da certeza al particular de las razones por las cuales no cuenta con la información correspondiente al **Criterio 86** Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo, ya que su argumento es impreciso a la luz de lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime de carecer de fundamentación para señalar el artículo de la ley en la materia que lo exima de poseer la información requerida, y que en tal virtud justifique su actuación, por lo que bajo tales consideraciones la nota por cuanto hace al **Criterio 86** Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo resulta inválida.

Por otro lado, la nota para los registros en donde no se han realizado convenios modificatorios, refiere que dichas contrataciones no cuentan, a la fecha de actualización con convenios modificatorios, por lo cual no se cubrieron los campos relacionados con estos, por lo que en tal consideración el sujeto obligado no cuenta con la obligación de poseer información para dichos registros en los siguientes criterios: **Criterio 98** Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación, **Criterio 99** Objeto del convenio, **Criterio 100**



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año, **Criterio 101** Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde, por lo que bajo el contexto aludido al no contar con convenios modificatorios en dichos registros, la nota resulta válida para justificar la falta de información por cuanto hace a los criterios establecidos en el presente párrafo.

En relación con lo anterior, es necesario establecer por cuanto hace a los registros señalados para el contrato identificado con el número de expediente P-150-2020, ya que tal como se advierte en el **Criterio 97** se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No, en éste sí se han realizado convenios modificatorios, ya que se registró la opción sí para tal contrato; sin embargo, el sujeto obligado no publica la información en los criterios señalados en el párrafo precedente y tampoco señala alguna nota que justifique la falta de información al respecto.

Continuando con el análisis de las notas en estudio, éstas establecen que al no ser una contratación de obra pública no se generó información relativa a dichos criterios, argumento que concuerda con la información analizada, toda vez que la totalidad de los registros refieren como materia de las adjudicaciones directas las consistentes en servicios, sin que se observe algún registro relativo a obra pública. Por lo que en tal consideración el sujeto obligado no cuenta con la obligación de poseer información en los siguientes criterios: **Criterio 93** Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma, **Criterio 94** Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron, **Criterio 95** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la, realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera, **Criterio 96** Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito, por lo que en tales circunstancias la nota resulta válida para justificar que no se cuenta con la información en los criterios ya señalados.

En ese sentido, del análisis realizado a los registros obtenidos, se observa que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, al momento en que se tuvo por presentada la denuncia de mérito, no contaba con la información relativa a los Procedimientos de adjudicación directa, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado no contaba con la información relativa a la fracción XVIII del artículo 70 correspondiente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII para el cuarto



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

trimestre del 2020 y si bien durante la sustanciación de la presente denuncia cargó ésta v justificó la falta de información en algunos criterios en los registros de los contratos en donde se han realizado convenios modificatorios, lo cierto es que acorde a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, los que fijan las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, por lo que la notas publicadas no resultan válidas para justificar la omisión de la información respecto al formato 28b LGT Art 70 Fr XXVIII relativo a los "Procedimientos de adjudicación directa", conforme a los Lineamientos Técnicos Generales en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2020; de los siguientes criterios: Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos, Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo; y, para el caso de contratos en los que se haya realizado convenio modificatorio: Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación, Criterio 99 Objeto del convenio, Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año, Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde, Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga y Criterio 106 Hipervínculo al finiquito, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:

1) Publicar de manera completa la información correspondiente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII relativo a los "Procedimientos de adjudicación directa", conforme a los Lineamientos Técnicos Generales en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte; en específico los criterios siguientes: Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos, Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo; y, para el caso de contratos en los que se haya realizado convenio modificatorio: Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación, Criterio 99 Objeto del convenio, Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año, Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde, Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga y Criterio 106 Hipervínculo al finiquito.



Sujeto Obligado: Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Ahora bien, toda vez que se advierte, de la verificación realizada que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano,** no contaba con la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, se le **insta** a actualizar la información acorde a lo señalado por el lineamiento Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

SEGUNDO. Se instruye al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico haydee.garcia@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Obligado: Sujeto Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0069/2021

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado

Norma Julieta Del Rio Venegas Comisionada

Oscar Mauricio **Guerra Ford** Comisionado

Rosendoevgueni **Monterrey Chepov** Comisionado

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0069/2021, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de marzo de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0069/21, INTERPUESTA EN CONTRA DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL XEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.----MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTILINO.

FRANSPARENCIA, CESO A LA INFORMACIÓN ECCIÓN DE DATOS